

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 4 de 2.021. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El uardsecretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DESIGNACION CURADOR GUARDADOR
RAD. 76520311000320210039400

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderada Judicial, por la señora **CARMEN ROSA GRAJALES ESCOBAR**, en representación de los intereses de la menor de edad **ZAIRA FLOREZ GRAJALES**, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada.

Como quiera que ese libelo genitor reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, adelantada a través de Apoderada Judicial por la señora **CARMEN ROSA GRAJALES ESCOBAR**, a favor de la menor de edad **ZAIRA FLOREZ GRAJALES**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.-

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público de la ciudad, adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO: CITESE a los señores SANDRA PATRICIA FLOREZ GRAJALES, XIOMARA BEATRIZ FLOREZ GRAJAES y RUBEN DARIO FLOREZ parientes maternos de la precitada menor, para ser oídos de conformidad con lo establecido en el Art. 61 C. C. en concordancia con el Art. 395, inciso 2º. del C. G. P.

QUINTO: Igualmente de conformidad al artículo 586 numeral 3º. del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO a las personas que se crean

con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad **ZAIRA FLOREZ GRAJALES**, lo que se hará en los términos contenidos en el artículo 10º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020.

SEXTO: Hecho lo anterior pasar a Despacho para decretar pruebas conforme al numeral 2º. del artículo 579 del Código General del proceso.

SEPTIMO: La Personería le fue reconocida por auto de fecha 13 de septiembre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e1d3064250142bbcb11f1024c767e859c0f8a797a0a08d48302415f5657fe**

Documento generado en 05/10/2021 03:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>